

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, el 02 y 03 de abril de 2024 se radicaron memoriales, entre ellos una contestación a la demanda; por lo que se consultó el Registro Nacional del Abogados, y el apoderado que pretende representar a la vinculada señora Viviana Hoyos, se encuentra inscrito con tarjeta profesional vigente (Certificado 2158254). A despacho, 10 de abril de 2024.

Dahyana Londoño Cano.
Oficial mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2023 00187 00
Proceso	Verbal.
Demandantes	Geovanna Montoya Vera y Carlos Arturo Muñoz Ceballos.
Demandado	Alejandro de los Ríos Franco.
Vinculados	Banco Davivienda S.A. y Viviana Hoyos Salcedo.
Asunto	Incorpora - Resuelve sobe notificación y otros asuntos
Auto interloc.	# 0566.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de notificación realizada a la vinculada señora Viviana Hoyos.

No se tendrá como válida, y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, la gestión de intento de notificación electrónica que la parte demandante le realiza a la vinculada señora Viviana Hoyos, por los motivos que se pasan a explicar.

- El escrito de demanda aportada, corresponde a la inicialmente presentada, y no a la subsanada, que era la que se le debía notificar a la vinculada para el debido ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.
- No se tiene evidencia siquiera sumaria ni del acuse de recibido emitido por la vinculada de la iniciadora del mensaje de datos (apoderada demandante), ni por otro mecanismo en que se pueda determinar el acceso a la notificación.

Segundo. Se incorpora al expediente nativo el escrito de presunta contestación a la demanda radicada virtualmente por quien pretende representar a la vinculada señora Viviana Hoyos.

Verificada dicha contestación a la demanda presentada por que pretende representar a la vinculada, de conformidad con lo consagrado en los artículos 12, 82, 90 y 96 del C.G.P., y en virtud de que la misma se fundamentaría en lo indicado por la parte demandante en la demanda inicial, que fue inadmitida y luego subsanada e integrada en escrito separado por la parte actora, y la cual NO fue puesta en conocimiento de

la parte vinculada, la señora Viviana Hoyos, como se indicó en numeral que precede; por lo que NO es posible tener como adecuadamente contestada la demanda por la persona a vincular al litigio, porque la parte demandante DEBE PROCEDER A NOTIFICAR ADECUADAMENTE A LA VINCULADA, como ya se indicó, anexándole la demanda que fue subsanada, mediante el escrito en el cual se integraron a la demanda inicial el cumplimiento de las exigencias de auto inadmisorio de la demanda; y además porque se debe obtener la certificación de apertura y lectura del mensaje de datos para la notificación electrónica, si dicho procedimiento se realiza por ese mecanismo, como lo exige la ley.

Tercero. Adicionalmente, para la eventual y adecuada contestación a la demanda por la persona vinculada al litigio, y para el cumplimiento del derecho de postulación de dicha parte en estas diligencias, se deberá acreditar la forma en la que el poder fue otorgado, bien sea conforme al C.G.P, o conforme a la Ley 2213 de 2022; y en este último caso, se deberá evidenciar que el mensaje de datos que contenga el poder esté debidamente dirigido a este proceso en específico, y se remita desde el correo electrónico de la vinculada.

Por lo tanto, no se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Lucas Montoya Tamayo, identificado con tarjeta profesional número 217.298 del C.S. de la J., para que represente a la vinculada señora Viviana Hoyos, toda vez que no se aportó evidencia sumaria de la forma en la que el poder para actuar se otorgó.

Sexto. La parte demandante tendrá que intentar la gestión de notificación electrónica a la vinculada, señora Viviana Hoyos, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad legal vigente para ello, y al amparo de o dispuesto para ese propósito en esta providencia y en autos anteriores.

Séptimo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
11/04/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **054**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**